

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

Abril, 8 de 2019.

RAD: 44001-22-14-000-2019-00032-00. Recurso extraordinario de Revisión de Proceso ejecutivo singular seguido por WILSON TORO RIOS contra MARIO DE JESUS RICO MORA; Promovido por –ARNOLDO MENDOZA GRANADOS

Auto Interlocutorio

Verificados los requisitos formales consagrados en el artículo 357, inciso 3 del Código General del Proceso, el suscrito conforme al artículo 358, *idem* procede a inadmitir la demanda del recurso de la referencia, por cuanto:

- a) No se indica la fecha en que se profirió la sentencia atacada
- b) No se indica la fecha en que quedó ejecutoriada

En consecuencia, se le concede al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciera, se procederá a su rechazo.

TERCERO: Al profesional Manuel S. Bermudez Bueno, identificado con la cédula 17.809.587 de Riohacha y Tarjeta Profesional 66544 del Consejo Superior de la Judicatura, **RECONÓZCASE** personería jurídica para que obre como apoderado del señor Arnoldo Mendoza Granados, de conformidad con el poder adjunto

NOTIFÍQUESE.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado